



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

de la provincia de Zaragoza.

Circular

Los Sres Alcaldes, guardia civil y empleados del ramo de vigilancia, procurarán averiguar quienes sean dos sujetos desconocidos, pues se les encontró varias cédulas de vecindad que no se sabe cuales les sean aplicables que fueron detenidos en Epila el día 4 del actual, contra los cuales se sigue causa criminal por sospechas vehementes de algun hecho digno de cartigo. Uno de dichos sujetos llevaba un caballo. Comunicarán al Juzgado de primera instancia de La Almunia las noticias de su procedencia y demás que identifiquen la personalidad de aquellos, y si han podido cometer algun delito con anterioridad al que ha motivado la causa que actualmente se les sigue. Zaragoza 22 de Febrero de 1865.—Pablo de Castro.

Señas del un procesado.

Dice llamarse Felix Calahorra Berdejo; de 40 años à 44, estatura alta, pelo negro, ojos pardos,

nariz regular, barba poblada, cara llena, color moreno; tiene un lunar bastante disimulado debajo del pómulo de la megilla ancha; viste de paño grueso entre pardo y negro aunque sin mezela, un chaquetón y pantalones de lo mismo, chaleco de algodón, pañuelo à la cabeza, calcetines de lana gruesa y alpargatas abiertas con trenza negra.

Señas del otro procesado.

Dice llamarse Francisco Alvarez y Morales; pelo castaño, vigote rubio, estatura regular, edad de 35 à 38 años, nariz aguda, barba poblada rubia, ojos pardos, cara regular, lleva una cicatriz en el lado izquierdo de la cara, à la altura del labio inferior y à media pulgada de distancia de este; lleva americana y pantalon de paño color oscuro; chaleco de algodón rizado color encarnado y negro formando ramitos, sombrero de felpa negra de figura de hongo ya bastante usado; capota sin esclavina, de paño azulado y cuello alto, botinas de becerro y corbata negra.

Señas del caballo.

Es de unas 6 cuartas de alzada, pelo oscuro, una estrella prolongada en la frente y otra mas pequeña en el morro; y sin duda por efecto de algun aire tuerce la cabeza à la derecha con alguna inclinación hacia abajo lleva albardón en buen uso, color de baqueta con baticola y estrivos, una piel blanca y otra negra, cincha azulada con listas blancas, cabe-

zon con cadena, y brida con brocado de puente.

SECCION DE FOMENTO.

Agricultura.—Circular.

El día primero de Marzo próximo da principio la época de la veda de caza y pesca; y con tal motivo recuerdo à los Sres. Alcaldes para el mas exacto cumplimiento de la ley de 3 de Mayo de 1834, que desde el citado día hasta el primero de Agosto viniente, queda prohibido cazar, como no sea en tierras de propiedad particular con licencia por eserito de sus dueños; y pescar no siendo con caña ó anzuelo.

Los guardas de montes, individuos de la Guardia civil y demás dependientes del ramo de vigilancia quedan encargados de velar por la observancia de la mencionada ley y de presentar sus denuncias à las autoridades locales respectivas para que las castiguen con todo rigor; cuidando ante todo de dar la mayor publicidad por medio de bando à las citadas disposiciones para que no pueda alegarse ignorancia ni eludir bajo ningun concepto su cumplimiento.—Zaragoza 25 de Febrero de 1865.—Pablo de Castro.

Circular.

Instrucción pública.

En el Boletín oficial de 12 de Enero último se previno à los Al-

caldes la remision de propuestas en terna para el nombramiento de los vocales de las Juntas de primera enseñanza que proceda renovar. Los Alcaldes de los pueblos que à continuacion se espresan no han cumplido con dicha orden y espero que lo egecuten sin otro aviso. Zaragoza 20 de Febrero de 1865.—Pablo de Castro.

Pueblos que se citan.

Aranda, Buberca, Contamina, Lavilueña, Aguilón, Puebla de Alorton, Valmadrid, Agón, Alberite, Luceni, Mallén, Maleján, Novillas, Pomer, Pujosa, Talamantes, Embid de la Ribera, Illueca, Inogés, Nigüella, Sediés, Caspe, Chiprana, Abanto, Aldehuela de Liestos, Anento, Cubel, Fombuena, Santed, Villafeliche, Biota, Castejon de Valdejasa, Egea, Farasdues Las Pedrosas, Layana, Murillo de Gallego, Santa Eulalia de Gallego, Sierra de Luna, Valpalmas, Bardallur, Calatorao, Chodes, Longares, Pedrola Bujaraloz, Farlete, La Almolada, Monegrillo, Nuez, Roden, Villafranca de Ebro, Biel, Castiliscar, Fuentescalderas, Tiermas, Uncastillo, Undues de Lerda, Alcalá de Moncayo, Añón, Grisel, Tarazona, Tórtolas, Alfocea, Juslibol, Las Casetas, Lecina, Maria, Monzalbarba, Perdiguera, Sobraduel y Utebo.

Circular.

AGUAS.

Este Gobierno civil ha señalado el día 2 de Marzo próximo à las 12 de su mañana para la adjudicación en publica subasta de las obras de reparacion del puente denominado del Abejar, término de Urrea de Jalón, y los de los barran-



cos llamados de la peña y campo viejo, en la acequia titulada de la Hermandad, bajo el tipo de 3.522 reales 10 céntimos las primeras y 1910 reales las segundas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, ante mi autoridad en el salon de actos de este Gobierno, estando de manifiesto desde este día en la sección de Fomento para conocimiento del público, los presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las referidas subastas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados exactamente al adjunto modelo. Los depósitos que han de consignarse previamente como garantía para tomar parte en dichas subastas, serán el de 200 reales para las del puente y 100 para las de los barrancos mencionados, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo verificado. En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre los autores una segunda licitación abierta: en los términos prescritos por la citada instrucción.

Zaragoza 20 de Febrero de 1865.—Pablo de Castro.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia con fecha 20 de Febrero de 1865, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del puente del Abejar, sito en término de Urrea de Jalon (ó de las obras de reparacion de los barrancos denominados de la Peña y campo viejo en la acequia de la Hermandad) se compromete á tomar á su cargo las referidas obras con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se espresen detenidamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma.

ACUAS.

Circular.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia procurarán averiguar si en sus respectivos distritos se encuen-

tran ó llegaren á encontrarse seis reses lanares que han sido robadas de los corrales de José Peña y Elias Pardo, vecinos de Alcalá de Moncayo, sitos en término de Campillo la noche del 13 del corriente, así como el sugeto que las conduzca, y conseguido detendrán á uno y otro y los remitirán á disposicion del Juzgado de primera instancia de Tarazona. Zaragoza 23 de Febrero de 1865.—Pablo de Castro.

Señas de las reses robadas.

Tres primales; uno manso con un esquilo, lana roya y un poco belludo por encima; corniancho, despuntado uno de los cuernos. Otro, raso negro cornipreto, de lana negra amorenada; Otro corniancho belludo algo royo, y en medio de los cuernos tiene una señal de haber principiado á cortárselo. Dichas tres reses llevan la marca de pez que lo es una herradura al lado derecho.—Tres carneros uno blanco que lleva un esquilo cornipreto, señalado en la oreja derecha con un portillo y la izquierda despuntada; otro, soro, cornudo, cornipreto, tozalbo y coliblanco con las mismas señales en las orejas que el anterior; otro negro, cornudo y un poco corniancho y la lana tira un poco á negra.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE ZARAGOZA.

El dia 1.º de Marzo próximo saldrá del puerto de Cádiz para Fernando Póo la goleta de hélice «Buenaventura» y conducirá la correspondencia oficial y particular para aquellas islas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, advirtiendo que las cartas deberán depositarse en los buzones de esta capital antes del dia 24 del presente mes.

Zaragoza 13 Febrero de 1865. —El Administrador principal, Manuel Alonso de la Espina.

Por Real orden comunicada por el Ministerio de Ultramar se ha dignado mandar S. M. que el vapor correo que ha de conducir á las Antillas la correspondencia pública en la segunda expedicion de este mes, salga del puerto de Cádiz el dia 28 del mismo

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza 21 Febrero de 1865. —El Administrador principal, Manuel Alonso de la Espina.

DISTRITO DE ARAGON.

Mes de Febrero de 1865.

Factoria de utensilios de Egea de los Caballeros.

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribe en los dias que á continuacion se espresan, para atender al suministro de dicho ramo.

| Dias | Pueblos donde se han hecho las compras | Nombres de los vendedores. | Arrobas castellanas adquiridas. | precio de cada una. | | Precio del artículo en peso ó medida del país | |
|------|--|----------------------------|---------------------------------|---------------------|------|---|------|
| | | | | Rls. | Cts. | Rls. | Cts. |
| 13 | Egea de los Caballeros | Acceite Eustasio Olmos | 2 | 60 | 64 | 80 | |
| 13 | id | Carbon. Mariano Marco | 30 | 6 | 6 | 48 | |

V.º B.º El Comisario de Guerra Inspector, Muñoz. — Egea de los Caballeros 13 de Febrero de 1865 — El Administrador, Pedro Clemente

DIRECCION

general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha esta Direccion general ha señalado el dia 3 del próximo mes de Marzo á las 12 de su mañana para la adjudicacion en pública subasta del arriendo de la navegacion del canal imperial de Aragón, por tiempo de 3 años y precio de 40.000 reales vellon en cada uno.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus au-

tores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1000 reales, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 28 de Enero de 1865. —El Director general de Obras públicas, Martin Belda.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Enero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo de la navegacion del canal imperial de Aragón, se compromete á tomar á su cargo el referido arriendo, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Zaragoza.

El domingo 26 de Marzo pró-

ximo y hora de las doce de su mañana, se celebrará subasta pública para el arriendo de un campo considerado de mayor cuantía, sito en términos de Arándiga, partida de Mayoral de 4 y media anegadas tierra, procedente del capítulo Eclesiástico del mismo pueblo, que lleba en arriendo Rafael Ibañez, tipo 656 rs. anuales y con sujecion al pliego de condiciones siguientes:

1.º En el dia y hora que quedan referidos, se celebrará un remate en esta Capital, ante el señor Gobernador civil de la provincia Administrador de Propiedades y derechos del Estado, y Escribano del Juzgado de Hacienda; y otro ante el Alcalde Procurador Síndico y Escribano ó Secretario de dicho pueblo quedando pendiente de la aprobacion de la Direccion general del ramo.

2.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y no se admitirá ninguna menor que la cantidad marcada de tipo á dicho campo.

3.º Al pliego cerrado ha de acompañar para ser admitida la proposicion en la subasta de esta capital, el documento que acredite haber entregado en la Caja de depósitos de la Tesorería de la provincia el 10 por 100 de la cantidad que sirva de tipo al mismo para la subasta y en la del pueblo, el documento que acredite haber hecho la misma entrega, en la depositaria de su Ayuntamiento.

4.º Los pliegos cerrados se entregarán por los licitadores al Señor Presidente de la Junta de Subasta, á vista del público, y durante la primera media hora de las doce á la una del dia señalado y una vez entregados no podrán retirarse bajo ningun motivo.

5.º A las doce y media se procederá á la apertura de los pliegos declarándose por el Sr. Presidente la adjudicacion interina del remate á favor del que aparezca mas ventajoso postor sin perjuicio de la aprobacion superior, quedando unido á la proposicion el documento del depósito de garantia; devolviendo en el acto á los demás postores los suyos respectivos para que retiren los depósitos. Si resultasen dos proposiciones iguales, se abrirá licitacion verbal, por media hora entre los dos postores.

6.º Aprobado que sea el remate por la superioridad, el rematante afianzará su cumplimiento por medio de Escritura pública, y entonces le será devuelto el depósito.

7.º El arriendo será por tres años, que dará principio en 15 de Agosto del corriente año y finará en igual dia de 1868.

8.º El arrendatario pagará por trimestres adelantados el importe del arriendo en la Administracion del partido, en oro ú plata.

9.º En el caso de enagenacion del referido campo caducará la obligacion, conforme á la ley é instrucciones que rigen en la materia.

10. No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

11. No será permitido al arrendatario pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos, ni distinta especie que lo estipulado. El contrato á de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizado por estincion de langosta, pedrisco, ni otro incidente imprevisto.

12. Cuando la conveniencia y buena conservacion de los olivares, exija alguna limpia ó poda, deberá avisar precisamente á la administracion, sin cuyo consentimiento no podrá proceder á las expresadas operaciones. El cultivo que se dé á los mismos debe ser con arreglo á la costumbre del pais.

13. Será obligacion del arrendatario el pago de las alfardas y rehaces ordinarios y extraordinarios.

14. En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la accion, que contra él intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegase el caso de egecucion para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

15. Los arrendatarios no sufrirán otro desembolso que el pago de derecho á los Escribanos, ó Secretarios, pregonero y el de papel sellado que se invierta en el expediente y escritura, y las dietas de peritos en caso de justiprecio.

Zaragoza 18 Febrero de 1865. El Administrador, Santiago P. de Petinto.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

ESTANCADAS.

Hallándose vacante el Estanco del pueblo de Luesia partido de sos, y conviniendo á la Hacienda su provision en propiedad, he acordado anunciar al público que por término de ocho dias á contar desde el en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de la provincia, se admitirán solicitudes

en esta Administracion segun determina la Real orden de 9 de Julio de 1858.—Zaragoza 20 Febrero de 1865.—Ramon Gonzalez.

DIRECCION GENERAL
de la deuda pública.

RELACION de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, que se han entregado por estas oficinas en el mes de Diciembre último, para recoger con ellas de la Tesorería los títulos de dicha clase de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por las oficinas de Hacienda pública, de Zaragoza con expresion de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

Número de salida de la factura. 26310, su importe. 9888,07, causantes ó herederos á quienes corresponde, Lorenzo Español, apoderado que la han recogido, José Bonet y Sanz, fechas en que lo han verificado, 23 Diciembre de 1864.

Id. 31413, id. 7759,77 id. Juan Senias, id. Simon de las Rivas, id. 16 id.

Id. 33165, id. 3309,80 id. Calisto Serrano, id. Juan Vicente Hernandez, id. 2 id.

Id. 71160, id. 11385, id. Francisco Casanova, id. Simon de las Rivas, id. 16 id.

Id. 109993, id. 12331, id. Hilarion Monge, id. Manuel Leon y Toran, id. 9 id.

Madrid 15 de Febrero de 1865. —V.º B.º Joaquin Alvarez Quiñones.—El Secretario, Manuel A. Ulibarri.

D. Mariano Moliner, Escribano por S. M. del número y Juzgado de primera instancia del Distrito de la Universidad de Zaragoza.

Doy fé: que en los autos de que luego se hará especial mencion, obra una certificacion que comprende la Real sentencia pronunciada por S. E. la sala tercera de la Audiencia del Territorio cuyo tenor es el siguiente:

En la ciudad de Zaragoza á 19 de Marzo de 1864. En los autos de concurso voluntario de D. Joaquin de Larrainzar y pieza formada sobre la pretension de D.ª Rosa Ezmir, esposa de aquel, oponiéndose á la enagenacion de parte de los bienes muebles.

Autos venidos á la sala en ape-

lacion que aquella interpuso de la sentencia por la que el Juzgado del Distrito de la Universidad, mandó que para las obligaciones del concurso, se procediese á la enagenacion de los bienes muebles comunes dados en relacion por el concursado, y que se hiciese saber á este y á su esposa que nombrasen perito para el justiprecio.

Vistos: siendo ponente el señor Don Juan Indalecio Muñoz.

Resultando: que al gestionarse por la sindicatura de dicho concurso en la pieza de administracion para que se enagenaran los bienes muebles embargados que se hallaban en la habitacion del concursado, compareció D.ª Rosa Ezmir esponiendo; que en ellos se habian comprendido todos los del consorcio, tanto los de su esposo como los de aquella, á la cual correspondia el derecho de viudedad aun en la mitad correspondiente al primero, por cuanto en sus capítulos matrimoniales lo tenían así pactado, y se habian aportado los muebles como sitios; por lo que pidió que la tasacion y venta de dichos bienes muebles, se circunscribiese á la mitad perteneciente á su esposo y aun esta sin perjuicio del derecho de viudedad de la reclamante en los mismos.

Resultando: que formada pieza separada y conferido traslado de esta pretension á la sindicatura á manera de incidente se opuso á ella fundada en que solo podian segregarse del concurso los bienes que esceptua el art. 951 de la ley de Enjuiciamiento civil, á cuya clase no pertenecen los reclamados, que no podia reconocerse á la Ezmir la propiedad de ninguno de estos, porque con arreglo á los fueros, la sociedad conyugal dura tanto como las personas, y durante ella el marido es el administrador y dueño de todos los muebles, sin que el haberlos aportado como sitios, ni el derecho de viudedad surtan efecto hasta la disolucion de aquella.

Resultando: que conferido nuevo traslado á la Ezmir, insistió en su peticion oponiendo, que el artículo citado de la ley de Enjuiciamiento se referia á los bienes que fuesen propios del concursado, y aduciendo varias disposiciones formales en apoyo de que le asistía su derecho pretendido sobre los referidos bienes muebles.

Considerando que la pretension de D.ª Rosa Ezmir no puede tener legalmente el concepto de demanda, atendidos los términos y circunstancias en que está concebida; y que tampoco puede clasificarse de verdadero incidente, porque no

consta que sea parte en lo principal del concurso.

Considerando que los derechos que en dicha pretension invoca, parece mas bien propios de tercer opositor, en cuyo caso caen bajo la disposicion del párrafo segundo del artículo 593 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y considerando que en este concepto, y bajo el intento ó fin de que sean preservados á la Ezmir sus derechos sobre aquellos bienes, sin prejuzgar las cuestiones objeto de su tercería á la casa embargada y demás acciones que la competan, son racionalmente sobrados los motivos que alega, para que no se vendan por ahora dichos muebles en perjuicio de derechos que puedan calificarse:

Fallamos: que revocando como revocamos la sentencia apelada debemos mandar y mandamos que la enagenacion de dichos muebles presentados en su relacion por el concursado, se concrete á la mitad y aun esta sin perjuicio del derecho de viudedad de D.^a Rosa, suspendiéndose por ahora la enagenacion de la otra mitad; empero sin perjuicio del derecho que asiste á aquella y á la sindicatura para ejercer en forma legal sus acciones ó reclamaciones. En lo sucesivo cuide el Juez de estos autos de no admitir pretensiones sino dentro de las prescripciones de la ley, y ajustándose á ella para su tramitacion.

Por cuauto se ha sustanciado esta pieza en rebeldía del concursado D. Joaquin de Larrainzar, publíquese esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia, además de hacerse notoria por medio de edictos en la forma legal.

Asi por esta nuestra definitiva de vista, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Maria de Bárcena.—Joaquin Diez de Ulzurrun.—Juan Indalecio Muñoz.—Timoteo Gimenez Palacio.—Francisco de la Pezuela.

Asi resulta del expediente anteriormente nombrado, obante por ahora en la Escribanía de mi cargo y á que en caso necesario me refiero. Y para que conste y tenga lugar la insercion acordada en el Boletín oficial de esta provincia, cumpliendo con lo mandado en providencia del día de ayer, libro el presente que signo y firmo en Zaragoza á 18 de Febrero de 1865. —Mariano Moliner.

D. Atanasio Gonzalez Tuñon, Juez de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Por el presente cito llamo y

emplazo por segundo edicto y pregon á Eelipe Gonzalez y Santa Maria, barbero, vecino de esta ciudad para que en el término de nueve dias comparezca á defenderse en la causa que le instruyo sobre haberse intrusado en las facultades de medicina y cirugía apercibiéndole que en otro caso se seguirá en rebeldía causándole los perjuicios que haya lugar. Dado en Zaragoza á 19 de Febrero de 1865.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S.^a Camilo Torres.

D. Joaquin Perez Comote, Juez de primera instancia de este partido de Logroño.

Por el presente cito y llamo á Franciscisco Aragon y Amos Solanova de esta vecindad y á Isidoro Baroja, que lo es de la de Viana, para que en el término de 8 dias se presenten en este Juzgado á prestar una declaracion que tengo acordada en las diligencias que me hallo instruyendo sobre haber sido quemados en la mañana del 3 del corriente y sobre la tumba en que yacen los restos de D. Martin Zurbano la *Enciclopedia* y *Syllabus* de su Santidad; pues en auto que he dictado en dichas diligencias asi lo tengo mandado.

Dado en Logroño á 20 de Febrero de 1865.—Joaquin Perez Comote.—Por mandado de S. S.^a Felix Martin.

Audiencia Territorial de Zaragoza.
Secretaría.

Por fallecimiento de Francisco Sebastian se halla vacante en el Juzgado de primera instancia de Calamocha, provincia de Teruel, una plaza de Alguacil dotada con el sueldo de presupuesto y los derechos de arancel, la cual segun lo dispuesto en el art. 30 de la Real orden de 30 de Octubre de 1852, ha de proveerse en individuos de las clases de sargentos, cabos y soldados licenciados del ejército.

Y á fin de que los que quieran solicitarla presenten en la secretaría de este Tribunal dentro del término de 40 dias contados desde el de mañana inclusive el correspondiente memorial acompañado de la partida de bautismo, documentos que acrediten sus servicios y aptitud para su desempeño se publica de orden del Sr. Regente de esta Audiencia en este periódico oficial.

Zaragoza 20 Febrero de 1865.
—Gumersindo Moreno.

D. Atanasio Tuñon, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente se cita y emplaza á cuantas personas se crean con derecho á la herencia de D. Valero Seron, religioso que fué del orden de san Francisco, fallecido intestado, para que en el término de 20 dias á contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid comparezcan á deducirlo en forma legal ante este Juzgado por la Escribanía del que refrenda, haciendo presente que promovido el juicio á instancia de Romualdo Morellon, vecino de Gelsa é hijo de una hermana del D. Valero, no se ha presentado persona alguna durante el término de los primeros edictos que reclame derecho á la herencia.

Dado en Zaragoza á 22 de Febrero de 1865.—Atanasio Tuñon.

—Por mandado de S. S.^a, Manuel Serrano.

D. José Cantera, Juez de primera instancia del Distrito de la Universidad de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Figueras y Seral, natural de Madrid, hijo de Francisco y de Maria Casado de 35 años de edad, para que dentro del término de 8 dias, comparezca en este Juzgado, á oír la notificacion de la sentencia recaída en causa contra el mismo y otros, sobre fuga de los establecimientos penales de esta capital, pues que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 11 de Febrero de 1865.—José Cantera — Por su mandado, Mariano Moliner.

LA PENINSULAR,

Compañía autorizada por Real orden de 24 de Febrero de 1860.

Director general, el Excmo. Sr. D. Pascual Madoz.

Capital suscrito en fin de Enero rs. 183,260,036.

LA PENINSULAR abraza todos los ramos de seguros sobre la vida por le sistema mútuo.

Las asociaciones de capital sin riesgo y de renta á voluntad son, sin embargo, las mas numerosas, por que en ellas no se corre riesgo alguno. De ambas se pueden percibir semestralmente los intereses, mejorando al propio tiempo el capital desde el primer año.

La segura inversion de sus fondos, ya en edificios que la Compañía construya de nueva planta y enagena con buen éxito á pagar á los quince años, ya en hipotecas sobre la propiedad libre que moviliza, siempre con doble garantía cuando menos, recomienda á LA PENINSULAR, como la mejor y mas sólida caja de imposiciones.

D. Felipe Juste, su representante en Zaragoza, calle de Bruil núm. 1.^o facilita prospectos é informa de todo.

BANCO DE ZARAGOZA.

Desde el dia primero de Marzo próximo, queda abierto el pago del dividendo de 7 por 100 acordado por la Junta general de accionistas celebrada en 19 del actual por intereses del segundo semestre y utilidades del año último 1864.

Lo que se avisa á los interesados á fin de que se sirvan presentarse en la caja del Establecimiento todos los dias no feriados desde las 9 á 3 de la tarde á recibir la cantidad que les corresponda por el número de acciones, exhibiendo en el acto la respectiva insercion para hacer en ella las anotaciones convenientes.

Zaragoza 20 de Febrero de 1865.—El Director, J. Bruil.

Se halla vacante la Secretaría de Lobera por dimision del que la desempeñaba, su dotacion anual de 2.000 rs. las solicitudes se dirigirán al Alcalde hasta el 31 de Marzo próximo.

Hasta el dia 15 del próximo mes de Marzo, se admitirán en la Secretari de Ayuntamiento de la villa de Encinacorba, las altas y bajas ó sean las alteraciones que haya sufrido la riqueza inmueble de los vecinos y terratenientes de la misma, siempre que los interesados justifiquen la traslacion de dominio con los instrumentos públicos correspondientes.

Imprenta de Antonio Gallifa.